

155

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 21 Veintiuno días del mes de Febrero del año 2017, dos mil diecisiete.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al Centro de Verificación Número 13 trece denominado [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número HI0157VI2016 de fecha 22 veintidós de Noviembre del año 2016, dos mil dieciséis, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a esta Delegación, para la realización de dicha diligencia, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, con el objeto de verificar el programa Operativo Anual en lo referente a verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma oficial Mexicana de emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 37 TER, 110 fracción II, 113, 155, 156 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 10, 28 y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá proporcionar toda clase de documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedieron a realizar la visita de inspección al [REDACTED] denominado [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número HI0157VI2016 de fecha 22 veintidós de Noviembre del año 2016, dos mil dieciséis.

TERCERO.- Se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación en el Estado de Hidalgo, escrito de fecha 06 de Diciembre del año 2016, dos mil dieciséis, suscritos por el C. [REDACTED], en su carácter de Titular del Centro de Verificación número 13 trece, en atención a la orden y acta de inspección número HI0157VI2016 de fecha 22 veintidós de Noviembre del año 2016, dos mil dieciséis, en donde realizó diversas manifestaciones en relación con los hechos y/u omisiones asentados en el acta de inspección antes descrita, ofreciendo además, diversos medios de prueba, consistentes en:

1.- Escrito por parte de la Empresa Keytronics S.A. de C.V., suscrito y firmado por el Ing. [REDACTED] Apoderado legal de referida empresa, de fecha 14 de Noviembre de 2016, en el cual refiere que el Modulo de Sistema de Muestra (MSN) que la empresa vendió al verifcentro CV12 IXMIQUILPAN, HIDALGO, cuenta con luz infrarroja para medición de gases CO, CO2, HC, un sensor de óxido nítrico (NOX) DE TIPO ULTRAVIOLETA NO DISPERSIVO MARCA SENSORS, MODELO NDUV y/o celda Electroquímica de Nox modelo Citicel .

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación procede dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43

fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección número HI0157VI2016 de fecha 22 veintidós de Noviembre del año 2016, dos mil dieciséis, levantada por el personal técnico adscrito a esta Procuraduría, se detectó lo siguiente:

1.- El establecimiento NO exhibió evidencia con la que acredite que el principio de medición para el HC, CO YCO2 debe ser mediante luz de rayos infrarrojos no dispersivo, el NOx mediante celda electroquímica o luz ultravioleta no dispersivo y el O2 mediante celda electroquímica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047.SEMARNAT-2014.

III.- Sin embargo tomando en consideración las manifestaciones que hace valer el interesado y los medios probatorios que anexa a su curso descritas en el resultando tercero de la presente resolución, para desvirtuar las irregularidades que fueron detectadas en el acta de inspección; esta Autoridad se aboca al análisis, en términos de los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en los siguientes términos; precisando que las probanzas que anexó a su curso de mérito, serán valoradas en el momento procesal oportuno:

- Con la exhibición del Escrito por parte de la Empresa Keytronics S.A. de C.V., suscrito y firmado por el Ing. Ramon Fontanet Guijarro, Apoderado legal de referida empresa, de fecha 14 de Noviembre de 2016, en el cual refiere que el Modulo de Sistema de Muestra (MSN) que la empresa vendió al verificentro CV12 IXMIQUILPAN, HIDALGO, cuenta con luz infrarroja para medición de gases CO, CO2, HC, un sensor de óxido nítrico (NOX) DE TIPO ULTRAVIOLETA NO DISPERSIVO MARCA SENSORS, MODELO NDUV y/o celda Electroquímica de Nox modelo Citicel), **desvirtúa la irregularidad marcada con el número 1 descrita en el considerando II del presente libelo.**

Por lo tanto tomando en consideración lo asentado en párrafos anteriores, se determina que las manifestaciones del visitado son bastantes para desvirtuar las irregularidades que fueron asentadas y observada en el acta de inspección número HI0157VI2016 de fecha 22 veintidós de Noviembre del año 2016, dos mil dieciséis.

En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando III de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo, esta autoridad determina el cierre del presente procedimiento administrativo, en virtud de que el [REDACTED] denominado [REDACTED] desvirtuó la irregularidad que fue detectada durante la visita de inspección ya señalada, en el término de cinco días hábiles que le otorga el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, que a la letra establece:

Artículo 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección número HI0157VI2016 de fecha 22 veintidós de Noviembre del año 2016, dos mil dieciséis., fueron desvirtuadas, por el C. [REDACTED] en su carácter de Titular del Centro de [REDACTED], tal como se establece en el considerando III que antecede a la presente resolución, por lo que esta Autoridad da por totalmente concluido el presente Procedimiento Administrativo. Lo anterior con fundamento en artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y



158

corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. ARTURO ZUÑIGA CHÁVEZ, en su carácter de Titular del Centro de Verificación Número 13 trece con domicilio ubicado en Carretera México-Laredo Kilómetro 165, en el Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma la C. LIC. [REDACTED] Encargada de Despacho de la Delegación de la de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.- CÚMPLASE.

LEL/AAC

